

RESOLUCIÓN PLE-CNE-1-26-6-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 2 numeral 7 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las y los ecuatorianos gozan del derecho a intervenir como veedores u observadores en los procesos electorales de conformidad a lo establecido en la Ley y su Reglamento;
- Que el artículo 89 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las elecciones se realizarán cada cuatro años para elegir en el mismo día Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, miembros de la Asamblea Nacional y representantes al Parlamento Andino;
- Que el artículo 170 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que la observación electoral se desarrollará en la forma y modalidades que determine el Consejo para cada proceso electoral. Todos los observadores se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad, y deberán presentar informe de sus labores que en ningún caso podrá contener juicios de valor sobre el proceso, las autoridades o las candidaturas;
- Que el artículo 173 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código la Democracia, señala que la observación electoral se fundamenta en el derecho ciudadano, reconocido en la Constitución de la República del Ecuador, a ejercer acciones de veeduría y control sobre los actos del poder público;
- Que el artículo 175 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que la observación electoral puede realizarse con respecto a cualquier proceso que implique decisión política de los ciudadanos, entendiéndose por tales: Elección de dignatarios, procesos de revocatoria de mandato, referéndum, consultas populares u otras, sean de carácter nacional o local;

- Que el artículo 181 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código la Democracia, faculta al Consejo Nacional Electoral para reglamentar y regular los procedimientos de acreditación, entrega de salvoconductos y demás asuntos necesarios para garantizar el ejercicio del derecho de los ciudadanos, organizaciones e instituciones a observar procesos electorales;
- Que el artículo 2 del Reglamento de Observación Electoral determina que se entenderá por Observación Electoral el seguimiento y acompañamiento del proceso electoral, así como la recopilación de información para formular observaciones y recomendaciones fundamentadas con base a lo sucedido en el desarrollo del proceso. La Observación Electoral será nacional o internacional y deberá ser previamente acreditada por el Consejo Nacional Electoral de conformidad a lo previsto por la ley;
- Que el artículo 14 del Reglamento de Observación Electoral dispone que el Consejo Nacional Electoral realizará la convocatoria a escala nacional para las personas naturales y jurídicas interesadas en participar del proceso de observación electoral, misma que se realizará a través del portal web institucional y medios de comunicación que se consideren pertinentes. La convocatoria contendrá el plazo y requisitos para acreditarse como observadores nacionales e internacionales en los procesos electorales;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-1-9-2-2024 de 09 de febrero de 2024, resolvió: “**Artículo 1.** - Aprobar el “*Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2025*”, conforme al siguiente detalle: (...); **Artículo 2.** - Disponer a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, la implementación, desarrollo y ejecución del “*Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2025*”; y, cumplan con todas las observaciones dispuestas por los organismos de control, propendiendo a la transparencia, independencia, eficacia y eficiencia de este proceso electoral”; y, sus actualizaciones aprobadas mediante Resoluciones No. PLE-CNE-1-20-2-2024-SS de 20 de febrero de 2024 y No. PLE-CNE-3-28-2-2024 de 28 de febrero de 2024;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-2-9-2-2024 de 09 de febrero de 2024, resolvió: “**Artículo 1.** - Aprobar el inicio del periodo electoral, a partir del 09 de febrero de 2024, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral para las “*Elecciones Generales 2025*”, conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Artículo 2.** - Declarar el inicio del proceso electoral para las “*Elecciones Generales 2025*”, a partir del 09 de febrero de 2024, en el que se elegirán: Presidenta o Presidente y

Vicepresidenta o Vicepresidente de la República; miembros de la Asamblea Nacional; y, representantes al Parlamento Andino; para el periodo 2025-2029”;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-1-5-4-2024-R de 5 de abril de 2024, resolvió: “**Artículo 1.** - Aprobar el Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, Informe de Directrices, Matriz Presupuestaria, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones Generales 2025; y, presupuesto por el valor de **NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (USD \$ 91.707.668,72)**, para las Elecciones Generales 2025”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 48-PLE-CNE-2024**; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Convocatoria para participar del proceso de observación electoral para las Elecciones Generales 2025, con el siguiente contenido:

CONVOCATORIA

El Consejo Nacional Electoral convoca a las personas naturales y jurídicas de nacionalidad ecuatoriana domiciliadas en el Ecuador y, a personas naturales de nacionalidad extranjera que residan en el país de manera legal y continua por el lapso mínimo de 5 años a la fecha de presentación de la solicitud de acreditación, que tengan interés en participar de manera voluntaria, cívica y proactiva, para acreditarse como Observadores Electorales para desarrollar actividades inherentes a dicha calidad en las Elecciones Generales 2025, conforme lo establecido en el Título II, Capítulos I y II de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el Capítulo V del Reglamento de Observación Electoral.

El proceso de acreditación se realizará en tres periodos durante el año 2024, acorde a lo descrito a continuación:

- 1.- Desde el lunes 1 de julio al lunes 15 de julio;
- 2.- Desde el viernes 16 de agosto al jueves 29 de agosto; y,
- 3.- Desde el viernes 8 de noviembre al jueves 12 de diciembre.

La solicitud de acreditación y los documentos habilitantes deberán ser anexados y registrados en el formulario en línea que estará habilitado en la página web institucional: www.cne.gob.ec, desde las 08h30 del primer día convocado hasta las 17h00 del último día de cada periodo de recepción.

La solicitud de acreditación con la documentación habilitante también podrá ser presentada de manera presencial en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las secretarías de las delegaciones provinciales electorales, en días laborables y en horario de 08h30 a 17h00, en las fechas determinadas previamente.

No se aceptarán ni receptorán solicitudes de acreditación entregadas fuera de los plazos o en lugares distintos a los señalados anteriormente y se cumplirá con la totalidad de los requisitos, documentos habilitantes y forma de presentación de la documentación, como se detalla a continuación:

PRIMERO. – Requisitos para la acreditación de personas naturales nacionales. - Las personas naturales nacionales deben cumplir con los siguientes requisitos para acreditarse como observadores:

1. Ser ecuatoriano y haber cumplido dieciocho años a la fecha de su inscripción;
2. Estar en goce de los derechos políticos o de participación;
3. No ser afiliado o adherente permanente de una organización política;
4. No estar acreditado para el proceso electoral como sujeto político o delegado por cualquier organización política o alianza;
5. No ostentar la calidad de servidor público de la Función Electoral; y,
6. Encontrarse habilitado para ser observador electoral (esta información la validará el Consejo Nacional Electoral una vez realizada la inscripción, con base en la matriz de registro de entrega de informes y/o formularios de observación electoral de procesos anteriores).

SEGUNDO. – Documentos habilitantes que deberán adjuntar las personas naturales nacionales. - Para ser acreditados como observadores electorales, las personas naturales nacionales presentarán la siguiente documentación:

1. Formulario de solicitud de acreditación con firma digital o manuscrita, descargado de la página web institucional www.cne.gob.ec;
2. Copia legible de la cédula de identidad; y,
3. Dos fotografías tamaño carné a color.

TERCERO. – Requisitos para la acreditación de personas jurídicas nacionales. - Para ser acreditadas como observadores electorales, las personas jurídicas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que su objeto social le permita realizar actividades relacionadas a la investigación político electoral, temas relacionados a procesos electorales o procesos vinculados al fortalecimiento de la democracia;
2. Los delegados deberán cumplir con los requisitos establecidos para la acreditación de personas naturales;

3. Haber obtenido su personería jurídica al menos dos años antes del proceso electoral a ser observado; y,
4. Encontrarse habilitado como observador electoral (esta información la validará el Consejo Nacional Electoral una vez realizada la inscripción, con base en la matriz de registro de entrega de informes y/o formularios de observación electoral de procesos anteriores).

CUARTO. – Documentos habilitantes para personas jurídicas nacionales.

- Para ser acreditadas como observadores electorales, las personas jurídicas nacionales presentarán la siguiente documentación:

1. Formulario de solicitud de acreditación con firma digital o manuscrita del representante legal de la persona jurídica, descargado de la página web institucional www.cne.gob.ec;
2. Copia certificada del nombramiento del representante legal de la organización, debidamente registrado en la institución competente;
3. Copia certificada de los estatutos de la persona jurídica en donde conste su objeto social;
4. Copia certificada de la resolución otorgada por la autoridad correspondiente en la que se acredite su personería jurídica; y,
5. Nómina de los delegados a participar en el proceso de acreditación, en la que deberán constar los nombres y apellidos completos, números de documento de identidad, género, número de contacto, provincia de residencia y correo electrónico.

QUINTO. – Requisitos y documentos habilitantes para la acreditación de personas naturales extranjeras domiciliadas en el Ecuador. - Para que las personas naturales extranjeras domiciliadas en el Ecuador sean acreditadas como observadores electorales, deberán cumplir con los siguientes requisitos y documentos habilitantes:

1. Haber residido legalmente en el Ecuador al menos cinco años anteriores a la fecha de solicitud de acreditación;
2. Ser mayor de dieciocho años a la fecha de su inscripción;
3. Copia legible de la cédula de identidad o pasaporte;
4. Dos fotografías tamaño carné a color actualizadas;
5. Formulario de solicitud de acreditación con firma digital o manuscrita, descargado de la página web institucional www.cne.gob.ec;
6. No ser afiliado o adherente permanente de una organización política;
7. No estar acreditado para el proceso electoral como sujeto político o delegado por cualquier organización política o alianza;
8. No ser servidor público de la Función Electoral; y,
9. Encontrarse habilitado como observador electoral (esta información la validará el Consejo Nacional Electoral una vez realizada la inscripción, con base en la matriz de registro de entrega de informes y/o formularios de observación electoral de procesos anteriores).

SEXTO. – Las personas naturales nacionales y extranjeras domiciliadas en el Ecuador deberán tomar en cuenta las siguientes indicaciones al momento de realizar la solicitud de acreditación:

- Si la inscripción se realiza de manera presencial, se deberá entregar el formulario de solicitud de acreditación, debidamente llenado y suscrito, acompañado de los documentos habilitantes.
- Si la inscripción se la realiza a través del formulario en línea disponible en la página web institucional del Consejo Nacional Electoral, se deberán llenar los datos que se solicitan y adjuntar los siguientes archivos: en formato PDF el formulario de solicitud de acreditación debidamente llenado y suscrito, la cédula de identidad o pasaporte escaneada en formato PDF y la fotografía en formato JPG o PNG.

SÉPTIMO. – Las personas jurídicas nacionales deberán tomar en cuenta las siguientes indicaciones al momento de realizar la solicitud de acreditación:

- Si la inscripción se realiza de manera presencial, se deberá entregar el formulario de solicitud de acreditación, debidamente llenado y suscrito por el representante legal, acompañado de los documentos habilitantes.
- Si la inscripción se la realiza a través del formulario en línea disponible en la página web institucional del Consejo Nacional Electoral, se deberán llenar los datos que se solicitan y adjuntar los siguientes archivos: en formato PDF el formulario de solicitud de acreditación debidamente llenado y suscrito por el representante legal, las copias certificadas de los documentos habilitantes escaneadas en formato PDF y la nómina de los delegados en formato XLSX (Excel) o PDF.

ARTÍCULO 2.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral, una vez concluidos los plazos establecidos para la presentación de solicitudes, emitirá la correspondiente resolución de acreditación, previo informe de la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, la cual verificará el cumplimiento de requisitos y analizará la documentación acorde a lo establecido en el capítulo IV del Reglamento de Observación Electoral. La resolución será debidamente notificada al correo electrónico que conste en la solicitud de acreditación, sin perjuicio de usar otros medios que el Consejo Nacional Electoral estime pertinentes.

Artículo 3.- El Consejo Nacional Electoral, a través de la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, realizará la entrega de la credencial de observador electoral, previa notificación de acreditación y capacitación. La credencial faculta a las y los observadores electorales para desarrollar actividades inherentes a dicha calidad en el marco de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Reglamento de Observación Electoral, y las disposiciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO 4.- Las y los observadores electorales acreditados no tendrán relación de dependencia laboral con el Consejo Nacional Electoral, su labor será cívica, voluntaria, sin fines de lucro y se deberán atener a las garantías, facultades, obligaciones y prohibiciones establecidas en el Reglamento de Observación Electoral.

Artículo 5.- Las y los observadores electorales, desde el momento de su acreditación, podrán ejecutar, de forma inmediata, las actividades de observación electoral que estimen pertinentes y tendrán derecho a desarrollar su labor en actos previos a la elección, en el día de las elecciones y/o en los eventos derivados, como escrutinio, proclamación de resultados y asignación de escaños.

ARTÍCULO 6.- Las y los observadores electorales deberán cumplir con su obligación de presentar el informe preliminar, formularios e informe final en los tiempos establecidos en el Reglamento de Observación Electoral.

ARTÍCULO 7.- La convocatoria será publicada en el portal web institucional y demás medios que el Consejo Nacional Electoral estime pertinente.

ARTÍCULO 8.- Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral que solicite la publicación de la presente convocatoria en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente resolución entrará en vigor a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 48-PLC-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y seis días del mes de junio del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL